

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00253-00 VERBAL
REIVINDICATORIO de FABIOLA LOPEZ LOPEZ contra CARLOS ENRIQUE
FORERO RODRIGUEZ y OTROS.**

**AUDIENCIA ARTÍCULO 372
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

INTERVINIENTES:

Juez: María Ángel Rincón Florido
Secretario ad-hoc: Luis Fernando Parada Pinilla
Demandante: Fabiola López López
Apoderado D/te: Dr. Orlando Beltrán Rojas
Demandados: Carlos Enrique Forero Rodríguez
Leidy Fabiola Forero López
Wilder Alexander Camargo Acevedo
Apoderada D/da: Erika Huertas Farías
HORA DE INICIO: 10:05 A.M

Se deja constancia que a esta audiencia concurren las personas que anteriormente se presentaron.

-DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Previo a iniciar la presente audiencia, el Despacho le concede el uso de la palabra a los demandados Carlos Enrique Forero Rodríguez, Leidy Fabiola Forero López y Wilder Alexander Camargo Acevedo quienes le confieren poder a la abogada Erika Huertas Farías.

Auto: Reconózcase personería a la abogada Erika Huertas Farías para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido en esta audiencia.

Se agotaron las fases de:

- **Excepciones previas.**
- **Conciliación.**
- **Interrogatorios:**

Acto seguido procede este Despacho a recaudar los interrogatorios de parte de los extremos en litigio, iniciando con el de la demandante Fabiola López López, que el Despacho decreta de oficio al tenor de las previsiones de los artículos 179 y 180 del C. G. del Proceso, y seguidamente el de los demandados Carlos Enrique Forero Rodríguez, Leidy Fabiola Forero López y Wilder Alexander Camargo Acevedo.

- **Fijación el litigio.**
- **Medidas de saneamiento.**

La apoderada judicial de la parte demandada, en uso de la palabra formula el incidente de nulidad por indebida notificación de los demandados.

Auto: Al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 135 del C. G. del Proceso, el Despacho rechaza de plano la solicitud nulidad toda vez que esta se propuso después de saneada.

Frente a la anterior decisión la apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación.

Auto: El Despacho en observancia a lo señalado en el numeral 6 del artículo 321 del Estatuto General del Proceso, se concede el recurso de apelación. La secretaria de este Despacho deberá remitir oportunamente el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca – Sala Civil - Familia para que resuelva en el efecto devolutivo la apelación del auto que rechazó de plano la solicitud de nulidad que se acaba de plantear.

Visto lo anterior, y como el Despacho considera que las demás etapas dependen de si se declara o no la nulidad del proceso, va a dejar pendiente el agotamiento de las mismas para que el H. Tribunal en su momento decida lo pertinente, y para ello va a dejar una fecha probable para continuar de una vez con la audiencia, **que sería el día tres (3) de agosto del año que avanza a la hora de las 9:30 am.**

Decisión que se notifica en estrados.

Se incorpora la anterior decisión en la presente acta para que, junto con los videos de la audiencia aquí adelantada, obren de manera electrónica dentro del expediente digital y queden a disposición de las partes.

La Juez,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Secretario Ad- Hoc,

LUIS FERNANDO PARADA PINILLA

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2797e010cf1010fe71e935e4142191949951e52379ebec56c3cfceb51f0e9dbc**

Documento generado en 23/03/2023 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>